

versión Pública: Se eliminan 08 palabras del presente documento, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Inf. Pública, en relación con el artículo 113 frac. I de la Ley General Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en virtud de contener datos personales, respecto a una persona física identificada o identificable.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



286



"2023. Año de Francisco Villa"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas  
Inspeccionado: Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas  
Expediente Administrativo Número: PFPA/34.3/2C.27.2/0054-22  
Resolución Administrativa Número: PFPA 34.2/2C.27.2/0004/22/0130

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a dos de enero del dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, dicta la siguiente resolución:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Que mediante orden de Inspección No. FO-061/2022 de fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, para que realizara visita de inspección a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, siendo el lugar a inspeccionar una superficie de 237.7804 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo Fase 1 (ETJ-I) de la Autopista Mante, Ocampo y Tula en Tamaulipas", con ubicación en los municipios de Gómez Farías, Ocampo y Tula en el Estado de Tamaulipas, dentro de las coordenadas establecidas en el Término 1 de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la SEMARNAT mediante oficio No. SGP/ADGGFS/712/1100/22 de fecha 20 de mayo del 2022. Con el objeto verificar que la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dé cumplimiento a la autorización mencionada para el proyecto referido, en la superficie indicada dentro de las coordenadas citadas, así como su anexo I Programa de Rescate y reforestación de especies forestales de la autorización, Anexo II Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna. Es por ello que deberá acompañar a los inspectores a realizar un recorrido por las áreas señaladas para constatar que se está dando cumplimiento a los términos de la autorización.

Para tal efecto los inspectores federales procederán a verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

- 1.- Verificar la existencia de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 2.- En caso de contar el inspeccionado con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se verificará que se encuentre dando cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes de dicha autorización, de igual manera se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres aplicables a las distintas etapas de desarrollo de cambio de uso de suelo en los terrenos forestales.
- 3.- En caso de haber realizado aprovechamiento de materias primas forestales derivado de las acciones de cambio de uso de suelo, se verificará su realización bajo la obligación de hacer un aprovechamiento sustentable, sin que dichas actividades deterioren, impacten o dañen las condiciones del equilibrio ecológico del ecosistema forestal, afecten la biodiversidad de la zona, así como la regeneración sustentable y capacidad productiva de los terrenos forestales, para llevar a cabo la(s) obra(s) o proyecto al rubro citado.
- 4.- Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- 5.- En caso de que durante el desarrollo de las actividades se haya utilizado el fuego para la eliminación de los residuos vegetales resultantes, se verificará que se haya presentado el formato único de notificación para uso del fuego para quemas forestales y agropecuarias especificado en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, así como el formato en el cual se aprueba y se especifican los procedimientos generales para realizar la quema; se verificará además el cumplimiento a las medidas técnicas señaladas en la norma antes referida durante el uso del fuego.

Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XIX, XX y XXII, 6º, 37 TER, 98, 99, 100, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción I, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 24, 25, 26 y 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 79 y 282 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 fracciones XXIV y XXVII, 14 fracción XII, 42, 50, 53, 64, 65, 68, 69, 70, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 120, 121, 132, 133, 154, 155, 156 Bis, 159 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2, 3, 138, 139, 145, 149, 150, 151, 219, 220, 225, 226 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-062-SEMARNAT-1994.



2023  
Francisco  
VILLA



**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita, los CC. Ings. Víctor Praxedis Quiñones Nevarez y Juan Manuel Medina Castillo, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se constituyeron en el proyecto denominado "Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo Fase 1 (ETJ-1) de la Autopista Mante, Ocampo y Tula en Tamaulipas", con ubicación en los municipios de Gómez Farías, Ocampo y Tula en el Estado de Tamaulipas, dentro de las coordenadas establecidas en el Término 1 de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la SEMARNAT mediante oficio No. SGPA/DGGFS/712/1100/22 de fecha 20 de mayo del 2022, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación con el proyecto inspeccionado dijo tener el carácter de Apoderado, acreditándolo con el Poder de fecha 06 de septiembre de 2022; levantándose el acta número 061 de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós.

**TERCERO.**- Que, el martes dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, previo citatorio, fue notificada del acuerdo de emplazamiento número 22/347 de fecha seis de octubre del dos mil veintidós, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo. Dicho plazo transcurrió del miércoles diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento) y concluyó el miércoles nueve (9) de noviembre del dos mil veintidós (sin contar los sábados y domingos ni el miércoles 2 de noviembre por ser inhábiles).

**CUARTO.**- Que el martes ocho (8) y veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós, el C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, compareció por escrito ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, manifestando lo que a su derecho convino y aportando las pruebas que consideró conducentes en relación a los hechos asentados en el acuerdo de emplazamiento señalado en el Resultando anterior; lo que se admitió mediante acuerdo de comparecencia de fecha miércoles treinta de noviembre del dos mil veintidós, el cual se le notificó por rotulón en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al día siguiente hábil, el jueves uno de diciembre del mismo año.

**QUINTO.**- Que, con el mismo acuerdo de comparecencia señalado en el resultando inmediato anterior, se pusieron a disposición del C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, dentro del plazo de tres días hábiles, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del lunes cinco de diciembre del dos mil veintidós (día siguiente del en que surtió efectos la notificación) al miércoles siete del mismo mes y año (sin contar sábado y domingo por ser inhábiles).

**SEXTO.** - Que, no obstante la notificación a que refiere el resultando Quinto, el C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA no hizo uso del derecho conferido, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de no alegatos de fecha jueves ocho de diciembre del dos mil veintidós, notificado por rotulón al día siguiente hábil en los estrados de esta Oficina de Representación, el viernes nueve del mismo mes y año.

**SÉPTIMO.**- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 8 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022 con efectos a partir del jueves 28 de julio de 2022, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegación" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.





287

II. En el acta de inspección número 063 del día 21 de septiembre de 2022, se deviene que se realizó visita de inspección en el proyecto denominado "Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo Fase 1 (ETJ-1) de la Autopista Mante, Ocampo y Tula en Tamaulipas", con ubicación en los municipios de Gómez Farías, Ocampo y Tula en el Estado de Tamaulipas, dentro de las coordenadas establecidas en el Término 1 de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la SEMARNAT mediante oficio No. SGPA/DGGFS/712/1100/22 de fecha 20 de mayo del 2022, entendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] quien en relación con el proyecto inspeccionado dijo tener el carácter de Apoderado, acreditándolo con el Poder de fecha 06 de septiembre de 2022; se procedió a iniciar la vista de inspección.

(...)

A continuación, nos constituimos en las coordenadas 14 Q 430207 2543169, área señalada en la autorización para el cambio de uso de suelo forestal en el punto Programa de rescate y reubicación, donde al momento de constituirnos se aprecia que dicha reubicación de las especies que se deberían rescatar no se ha realizado hasta el momento de la visita, toda vez que dicha área no se aprecian actividades relacionadas con la reubicación de especies o individuos rescatados.

(...) No contando al momento de la visita con los viveros para el rescate y reubicación de las especies de flora...

Por otra parte, se aprecia que se ha realizado la extracción de materias primas forestales en forma mínima de las áreas intervenidas sin contar con la remisión forestal que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales que, a decir del visitado, esta materia prima forestal se ha regalado a los ejidatarios de los poblados aledaños al proyecto, o bien, que pasan por terrenos de estos...

Al momento del recorrido de campo no se aprecian viveros o sitios destinados para cuidado o reproducción de plántula de especies que serán utilizadas para reforestación, como se señala en los programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre que se señalan en la presente autorización.

**III. PRECISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES DEETCTADAS DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN.**

Al momento del recorrido de campo no se han iniciado las actividades señaladas en los programas de rescate, reubicación y reforestación, ya que no se aprecia la instalación de viveros o sitios de acopio de ejemplares rescatados dentro del proyecto.

No se aprecian actividades relacionadas con la reubicación de especies o individuos rescatados.

La extracción de materias primas forestales en forma mínima de las áreas intervenidas sin contar con la remisión forestal que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales que, a decir del visitado, esta materia prima forestal se ha regalado a los ejidatarios de los poblados aledaños al proyecto, o bien, que pasan por terrenos de estos.

A continuación se procede a verificar términos y condicionantes de SGPA/DGGFS/712/1100/22 de fecha 20 de mayo de 2022, plasmando a continuación el Término o Condicionante con la observación correspondiente.

II. Los volúmenes y especies de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el código de identificación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales se señalan para cada predio por donde cruzará el proyecto mismo que se muestran en la autorización SGPA/DGGFS/712/1100/22 de fecha 20 de mayo de 2022 entre las páginas 191 a la 214.

OBSERVACIONES.- (...) Cabe señalar que durante la visita de inspección NO se presenta evidencia documental que indique se hayan realizado trámites ante la SEMARNAT para solicitar documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales. Así mismo, durante el recorrido se aprecian en algunas áreas se ha realizado en forma mínima la extracción de materias primas forestales resultantes del desmonte, manifestando la persona que atiende la presente diligencia que estas son donadas a pobladores de la región para uso doméstico.

XI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción IX de su Reglamento, se adjunta como parte Integral de la presente resolución como Anexos I y II, los programas de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, los cuales deberán implementarse previamente a las labores de remoción de la vegetación y el despalme, y establecerse preferentemente en áreas vecinas o cercanas de donde se realizan los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las especies de flora, en los períodos de ejecución y de mantenimiento que en dichos programas se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este resolutive.

OBSERVACIONES.- Al momento de la inspección se verifica que NO se han realizado dichos programas de Rescate y Reubicación conforme lo establecen los anexos I y II de la autorización, ya que no se muestran evidencias que indique se realizó el rescate de germoplasma o individuos de vegetación forestal, no se han instalado las 8 áreas de acopio y reproducción de flora silvestre, en cuanto a las 10 áreas de reubicación de flora silvestre estas no han sido delimitadas físicamente; así mismo, no se han iniciado las actividades de reforestación...





XII. Deberá establecer la reubicación de los individuos producto de la ejecución del programa de rescate y reubicación de especies de la flora y establecer una reforestación, garantizando una supervivencia del 80% de los individuos reubicados y establecidos, para favorecer la retención de suelo, la infiltración de agua y la capacidad de almacenamiento de carbono. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este resolutivo.

OBSERVACIONES.- No se han iniciado las actividades de reubicación y reforestación conforme a lo señalado en el punto anterior.

XIII. Para disminuir la erosión hídrica e incrementar la captación de agua y su infiltración, la promovente deberá implementar el programa de rescate y reubicación en una superficie de 203.58 hectáreas y una reforestación y una reforestación en 271.43 hectáreas. Los resultados y evidencia fotográfica del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XX de este resolutivo.

OBSERVACIONES.- Durante la visita de inspección se verifica que NO se han iniciado las actividades de rescate, reubicación y reforestación.

XIX. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas la documentación correspondiente.

OBSERVACIONES.- Al respecto, el inspeccionado refiere que NO se ha tramitado documentación para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales ante la SEMARNAT, en virtud de que los volúmenes extraídos han sido mínimos, ya que solo en algunos casos las materias primas forestales son donadas a habitantes de la región para satisfacer sus necesidades domésticas.

III.- En fecha 08 de noviembre de 2022, el C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, compareció por escrito ante esta autoridad en contestación al acuerdo de emplazamiento número 22/347 de fecha 06 de octubre de 2022, manifestando a lo que a sus derechos convino, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; además anexó como pruebas de su intención el estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo fase 1 de la autopista Mante-Ocampo-Tula en Tamaulipas y los cinco (5) anexos que menciona en el escrito de comparecencia.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, esta Autoridad determina que el C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas **no desvirtúa** la irregularidad consistente en el incumplimiento de los Términos números II, XI, XII, XIII y XIX de la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la SEMARNAT mediante oficio No. SGPA/DGGFS/712/1100/22 de fecha 20 de mayo del 2022 en una superficie de 237.7804 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo Fase 1 (ETJ-1) de la Autopista Mante, Ocampo y Tula en Tamaulipas", con ubicación en los municipios de Gómez Farías, Ocampo y Tula en el Estado de Tamaulipas, dentro de las coordenadas establecidas en el Término 1 de la referida autorización; toda vez que durante el recorrido en las coordenadas 14 Q 430207 2543169 se detectó que no se ha realizado la reubicación de las especies que se deberían rescatar, ya que en dicha área no se aprecian actividades relacionadas con la reubicación de especies o individuos rescatados; tampoco cuenta con los viveros para el rescate y reubicación de las especies de flora, ni con viveros o sitios destinados para cuidado o reproducción de plántula de especies que serán utilizadas para reforestación, como se señala en los programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre de la citada autorización; además, al momento de la inspección no presentó evidencia documental que indique se hayan realizado trámites ante la SEMARNAT para solicitar documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales; tampoco presentó evidencias que indique que se realizó el rescate de germoplasma o individuos de vegetación forestal; y no se han instalado las 8 áreas de acopio y reproducción de flora silvestre; y respecto a las 10 áreas de reubicación de flora silvestre estas no han sido delimitadas físicamente y no se han iniciado las actividades de reforestación.

Respecto al estudio técnico justificativo para cambio de uso de suelo fase 1 de la autopista Mante-Ocampo-Tula en Tamaulipas que presentó adjunto al oficio de comparecencia número SOP/2022/0265 de fecha 07 de noviembre de 2022 consistente en la ejecución de actividades y programas ambientales del proyecto el cual contiene fotografías digitales y documentos del avance de la aplicación de medidas realizadas; es de decirse que a dicha prueba no se le da valor probatorio pleno, además de que el referido estudio técnico lo presentó ante Oficina un mes después de la visita de inspección, por lo que solo sirve como mero indicio, toda vez que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas las fotografías, así como que corresponden a lo representado en ellas, es decir, no brindan la certeza de la ubicación exacta del sitio en que se tomaron las fotografías; esto conforme a lo establecido en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria en estos asuntos con base a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



2008

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditorías levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

En vista de lo anterior, esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos señalados en los considerandos que anteceden, el C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas cometió la infracción prevista en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que dice:

*Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

VI. *Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.*

En relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que a continuación se transcribe:

**Artículo 93.** (...)

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme se establezca en el Reglamento.*

Y en los numerales 141 fracción IX y penúltimo párrafo y 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establecen lo siguiente:

**Artículo 141.** *Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:*

**IX.** *Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;*

**X.** *Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;*

(...)

*La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.*

**Artículo 145.** *La autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales amparará el aprovechamiento de las Materias primas forestales derivadas y, para su transporte, se deberá acreditar la legal procedencia con las remisiones forestales respectivas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.*

*La Secretaría o la ASEA asignarán el Código de identificación y lo informarán al particular en el mismo oficio de autorización del Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales.*

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción cometida por parte del C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para cuyo efecto se toma en consideración:





## A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Por el incumplimiento a los Términos números II, XI, XII, XIII y XIX de la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 237.7804 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo Fase 1 (ETJ-1) de la Autopista Mante, Ocampo y Tula en Tamaulipas", con ubicación en los municipios de Gómez Farías, Ocampo y Tula en el Estado de Tamaulipas, dentro de las coordenadas establecidas en el Término 1 de la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales emitida por la SEMARNAT mediante oficio No. SGPA/DGGFS/712/1100/22 de fecha 20 de mayo de 2022, propicia que se suscite un riesgo alto de perder la cobertura de la vegetación forestal, porque la realización de cualquier otra actividad no forestal, impediría que se reestablezcan las condiciones ambientales propicias para la continuidad del ecosistema forestal. Asimismo, puede alterar los ciclos biogeoquímicos, influir en el acumulado de dióxido de carbono en la atmósfera que provoca cambios en la temperatura a escala mundial y fragmentar o disminuir la cobertura de distribución natural en el territorio nacional de la vegetación forestal. Por consiguiente, se elimina un refugio de la fauna silvestre que permite su sobre vivencia, como abrigo contra los elementos, abastecimiento de alimentos y lugar para su reproducción; la gravedad de la infracción se considera alta.

## B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

La actividad de cambio de uso de suelo en terreno forestal que se ha estado llevando en una superficie de 237.7804 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo Fase 1 (ETJ-1) de la Autopista Mante, Ocampo y Tula en Tamaulipas", con ubicación en los municipios de Gómez Farías, Ocampo y Tula en el Estado de Tamaulipas, sin sujetarse a la autorización emitida por la SEMARNAT mediante oficio No. SGPA/DGGFS/712/1100/22 de fecha 20 de mayo de 2022; contribuye a que no se mitigue los efectos adversos ocasionados en los suelos por el aprovechamiento forestal, y derivado de lo anterior, se disminuye el hábitat de especies de fauna silvestre características de la zona afectada, ya que la cubierta vegetal provee a la fauna silvestre abrigo contra los elementos, abastecimiento de alimentos y lugar para su reproducción (Owen, O. 2000).

## C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

Se hace constar que la Secretaría de Obras Públicas es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por lo que se considera con solvencia económica para afrontar la sanción que por su omisión se imponga en la presente resolución.

## D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas al mismo precepto legal en un periodo de cinco años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, lo que permite inferir que no es reincidente.

## E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los Considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada en una superficie de 237.7804 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo Fase 1 (ETJ-1) de la Autopista Mante, Ocampo y Tula en Tamaulipas", con ubicación en los municipios de Gómez Farías, Ocampo y Tula en el Estado de Tamaulipas, se deduce el carácter intencional del C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ya que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a los Términos y Condicionantes del resolutorio expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número SGPA/DGGFS/712/1100/22 de fecha 20 de mayo del 2022.

## F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACCTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

No existe beneficio directamente obtenido por el infractor.

## G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, implica que, se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, por lo que con fundamento en los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 156 fracción II, 157 fracción I, y 159 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:



Única). Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el incumplimiento de los Términos números II, XI, XII, XIII y XIX de la autorización emitida por la SEMARNAT mediante oficio No. SGPA/DGGFS/712/1100/22 de fecha 20 de mayo del 2022 para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 237,7804 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo Fase 1 (ETJ-1) de la Autopista Mante, Ocampo y Tula en Tamaulipas", con ubicación en los municipios de Gómez Farías, Ocampo y Tula en el Estado de Tamaulipas, en relación con lo dispuesto por los artículos 93 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracciones X y IX y penúltimo párrafo, y 145 del Reglamento de la Ley citada; procede imponer a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto del C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario, como sanción administrativa una multa por la cantidad de **\$19,244.00** (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización; con fundamento en el artículo 157 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de derecho, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por el incumplimiento de los Términos números II, XI, XII, XIII y XIX de la autorización emitida por la SEMARNAT mediante oficio No. SGPA/DGGFS/712/1100/22 de fecha 20 de mayo del 2022 para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 237,7804 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo Fase 1 (ETJ-1) de la Autopista Mante, Ocampo y Tula en Tamaulipas", con ubicación en los municipios de Gómez Farías, Ocampo y Tula en el Estado de Tamaulipas; toda vez que al momento de la visita de inspección en las coordenadas 14 Q 430207 2543169 se detectó que no se ha realizado la reubicación de las especies que se deberían rescatar, ya que en dicha área no se aprecian actividades relacionadas con la reubicación de especies o individuos rescatados; tampoco cuenta con los viveros para el rescate y reubicación de las especies de flora, ni con viveros o sitios destinados para cuidado o reproducción de plántula de especies que serán utilizadas para reforestación, como se señala en los programas de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre de la citada autorización; además, al momento de la inspección no presentó evidencia documental que indique se hayan realizado trámites ante la SEMARNAT para solicitar documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales; tampoco presentó evidencias que indique que se realizó el rescate de germoplasma o individuos de vegetación forestal; y no se han instalado las 8 áreas de acopio y reproducción de flora silvestre; y respecto a las 10 áreas de reubicación de flora silvestre estas no han sido delimitadas físicamente y no se han iniciado las actividades de reforestación; en relación con lo dispuesto por los artículos 93 párrafo tercero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracciones X y IX y penúltimo párrafo, y 145 del Reglamento de la Ley citada; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la ley mencionada; se le impone a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto del C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario, una multa por el monto de **\$19,244.00** (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100, moneda nacional), equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) que al momento de cometer la infracción era de \$96.22, (96 pesos, 22 centavos, moneda nacional); la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometer la infracción; haciéndole saber que en caso de incurrir en nueva infracción al mismo precepto se le considerará reincidente para la aplicación del doble de la multa impuesta como sanción económica; esto conforme a lo establecido en los artículos 157 fracción II y el párrafo sexto y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEGUNDO.** - Se le hace saber al C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en los artículos 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá por **escrito** directamente en esta Oficina de Representación, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en un plazo de **quince días** hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**TERCERO.** - Se le hace saber al C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que tiene la opción de **conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 157 párrafo último de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; para lo cual dentro del plazo de





quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**CUARTO.-** Dígasele al C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que deberá efectuar el pago total de la multa asignada en esta resolución dentro de los 45 días siguientes a su notificación mediante el formato de pago de multas impuestas por la PROFEPA, para uso exclusivo de trámites y servicios prestados por la SEMARNAT (eScinco), ingresando a la página de Internet de la SEMARNAT que a continuación se indica <http://www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios/informaciondetramites/Pages/sat5.aspx>, y una vez hecho, remitir mediante escrito a esta autoridad copia del pago realizado para que obre en el expediente la constancia del mismo. Y en caso de no pagar la multa asignada dentro del plazo señalado y de no comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Tamaulipas, se enviará copia certificada por duplicado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el efecto de que inicie el procedimiento de ejecución correspondiente, imponiéndosele los recargos y gastos relativos que procedan, esto conforme al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el gobierno de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento al C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**SEXTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental en Tamaulipas, ubicada en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), #426 en ciudad Victoria, Tamaulipas.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento al Decimoséptimo Lineamiento contenido en el Capítulo III, Título "Información al titular de los datos" de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de La Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección Al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas es responsable del sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es el ubicado en avenida Hidalgo y la calle Fermín Legorreta (21), # 426 en ciudad Victoria, Tamaulipas, en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO. -** En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente al C. ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, en su carácter de Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas o a los CC. GASTÓN ALEJANDRO GONZÁLEZ REYNA y LUIS ÁNGEL RIVERA GONZÁLEZ en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el Centro Gubernamental de Oficinas, Torre Bicentenario, piso 12, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Boulevard Praxedis Balboa en ciudad Victoria, Tamaulipas, CP. 87083, o al correo electrónico: [gaston.gonzalez@tamaulipas.gob.mx](mailto:gaston.gonzalez@tamaulipas.gob.mx)

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, Subdelegado Jurídico Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFPA/1/027/2022, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-22 de fecha 28 de julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en los artículos 17, 18, 26 apartado 8 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. - CÚMPLASE

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.

ACC/FLM-

